



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Ciudad de México a 3 de julio de 2026



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSECUTIVO: 23QR2024T0040-11

07 JUL 2026

ATIFICADO
DE CONTACTO CIUDADANO

Número de clave: 23QR2024T0040

Número de Bitácora: 09/MG-0227/05/24

Asunto: Resolución Administrativa.

GUILLERMO PORTELLA MUR
Representante Legal
Hotelera Avak, S.A. de C.V.

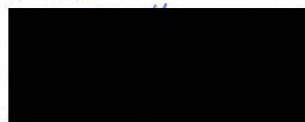


Teléfonos:

Correos electrónicos:



Recibi original de 51 Fojas
Virginia Yacabeth Soto Victoria



07-07-26

VISTO. El **Expediente** con clave 23QR2024T0040 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por Hotelera Avak, S.A. de C.V. (**Promovente**), a través de su **Representante Legal** el Guillermo Portella Mur, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado *"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"*, que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la instalación de 4 (cuatro) estructuras de protección sumergibles en una superficie de 257.16 m² (doscientos cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados), la conformación de 2 (dos) dunas artificiales en una superficie de 358.13 m² (trescientos cincuenta y ocho punto trece metros cuadrados), el reacomodo de arena en una superficie de 10,795.70 m² (diez mil setecientos noventa y cinco punto setenta metros cuadrados), un banco de arena en la zona marina de una superficie de 28,688.00 m² (veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados) para la extracción de un volumen de

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 1 de 51



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

15,808.93 m³ (quince mil ochocientos ocho punto noventa y tres metros cúbicos), la ampliación del andador rustico (muelle) en una superficie de 90.13 m² (noventa punto trece metros cuadrados), obras emergentes en una superficie de 152.36 m² (ciento cincuenta y dos punto treinta y seis metros cuadrados), así como, obra temporal en una superficie de 75.00 m² (setenta y cinco metros cuadrados), la implementación pasos de duna en una superficie de 36.00 m² (treinta y seis metros cuadrados) y la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 5,868.12 m² (cinco mil ochocientos sesenta ocho punto doce metros cuadrados), resultando una superficie total a intervenir de 46,320.60 m² (cuarenta y seis mil trescientos veinte punto sesenta metros cuadrados); lo anterior, a ubicarse en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

RESULTANDO

1. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** un escrito de fecha veinticinco de abril de mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0227/05/24 y Expediente 23QR2024T0040, adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un escrito de fecha treinta de mayo de mismo año; mediante el cual, presentó la plana 3 original del periódico "**NOVEDADES**" de fecha de edición veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental; así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la **Gaceta Ecológica** DGIRA/0027/24 Año XXII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" correspondiente al periodo comprendido del seis al doce de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos) (**Gaceta Ecológica** 27), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT** a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para la consulta de la **MIA-R** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**, 37 del





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**¹.

4. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R** para mejor proveer el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó a la opinión	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DEPVD-00425-24 (Oficio 425/24)	26/06/2024	Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO)	03/07/2024
SRA/DGIRA/DEPVD-00426-24 (Oficio 426/24)	26/06/2024	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	02/07/2024
SRA/DGIRA/DEPVD-00427-24 (Oficio 427/24)	26/06/2024	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	02/07/2024
SRA/DGIRA/DEPVD-00428-24 (Oficio 428/24)	26/06/2024	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	02/07/2024
SRA/DGIRA/DEPVD-00430-24 (Oficio 430/26)	26/06/2024	*Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)	02/07/2024

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Municipal de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-R del Proyecto				
Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DEPVD-00424-24 (Oficio 424/24)	26/06/2024	Notificación del ingreso de la MIA-R del Proyecto para su revisión.	Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Tulum (DGDUTUS)	08/07/2024

¹ Ver "DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 16 de junio de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-R del Proyecto				
Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DEPVD-00429-24 (Oficio 249/24)			Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo (SEMAEQROO)	08/07/2024

5. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, un Ciudadano ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo (**ORE-QROO**) un escrito de fecha catorce de mismo mes y año (**Escrito**), remitido a esta **DGIRA** el cuatro de julio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, dicho peticionario pretendió acreditar ser residente de la comunidad donde se desarrollará el **Proyecto**; por otra parte, solicitó que la apertura de la consulta y la reunión pública de la información de la **MIA-R del Proyecto** de acuerdo con la publicación realizada en la **Gaceta Ecológica 27**.

6. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-02910-24 (**Oficio 2910/24**), notificado legalmente el primero de agosto de mismo año; mediante el cual, en atención al **Escrito**, esta **DGIRA** informó al **Ciudadano** que no acreditó fehacientemente su personalidad ni su residencia; por lo que, se le previno para que presentara la información a efecto de satisfacer los requisitos para la apertura de la consulta pública del **Proyecto**, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que haya surtido efectos la notificación de dicho oficio, en términos de lo establecido en los artículos 15-A fracciones I y II y 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

7. Con diversas fechas, se ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios; los cuales, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** de acuerdo con la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan los oficios recibidos:

Tabla 3. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
F00.9.DRPYyCM/UTCMR/574/2024 (Opinión 574/24)	04/10/2024	CONANP	07/10/2024
SPARN/DGGFSOE/418/3051/2024 (Opinión 3051/24)	08/10/2024	DGGFSOE	14/10/2024



2026
año de
Margarita Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 4 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

8. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-00767-25 (**Oficio 767/25**), notificado legalmente a la **Promovente** el diecinueve de mismo mes y año; mediante el cual, se solicitó diversa información técnica (**Información Adicional**) para mejor proveer el **PEIA**, en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

9. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un escrito sin fecha; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** requerida en el **Oficio 767/25**.

10. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **CONABIO**, a la **DGVS** y a la **DGZFMATAC** para emitir sus opiniones en relación con el **Proyecto** ha fenecido en demasía; asimismo, no se recibieron comentarios de la **DGDTUS** y de la **SEMAEQROO**; por lo que, sin perjuicio de la atribución conferida a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y sustanciado en todas sus fases se procede a emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos y lógicos jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción IX, X, XI y 30 de la **LGEPA**; 5 apartado Q) primer párrafo, R) fracción I y S) primer párrafo y 9 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente,

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 5 de 51



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo recuperación de playas que afecten ecosistemas costeros, que se lleven a cabo en zonas federales y dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual consiste en la instalación de 4 (cuatro) estructuras de protección sumergibles en una superficie de 257.16 m² (doscientos cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados), la conformación de 2 (dos) dunas artificiales en una superficie de 358.13 m² (trescientos cincuenta y ocho punto trece metros cuadrados), el reacomodo de arena en una superficie de 10,795.70 m² (diez mil setecientos noventa y cinco punto setenta metros cuadrados), un banco de arena en la zona marina en una superficie de 28,688.00 m² (veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados) para la extracción de un volumen de 15,808.93 m³ (quince mil ochocientos ocho punto noventa y tres metros cúbicos), la ampliación del andador rustico (muelle) en una superficie de 90.13 m² (noventa punto trece metros cuadrados), obras emergentes en una superficie de 152.36 m² (ciento cincuenta y dos punto treinta y seis metros cuadrados), así como, obra temporal en una superficie de 75.00 m² (setenta y cinco metros cuadrados), la implementación pasos de duna en una superficie de 36.00 m² (treinta y seis metros cuadrados) y la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 5,868.12 m² (cinco mil ochocientos sesenta y ocho punto doce metros cuadrados); lo anterior, a ubicarse en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; en este sentido, y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

LGEEPA, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto**; a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el prestador de servicios ambientales como responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Sirva la presente para manifestar bajo protesta de decir la verdad de la responsabilidad en que incurre el que declara en falsedad ante la Autoridad Administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, manifiesto que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad B Regional del Proyecto "Recuperación de playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal" en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Hotel Grand Oasis Akumal ubicado en carretera Fed. Km 251 Chetumal-Puerto Juárez en el municipio de Tulum, Quintana Roo. En el presente trabajo se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes y comúnmente utilizadas para la comunidad científica del país, así como la información y datos verificados en la misma cuenta con medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 7 de 51

6
D



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Asimismo, es importante señalar que, la **SEMARNAT** garantizó al **Ciudadano** la tutela jurídica del derecho al proceso de la Consulta Pública y Reunión Pública, ejercido con plena libertad; sin embargo, el **Ciudadano** no presentó lo solicitado en el **Oficio 2910/24**; ya que el plazo otorgado feneció el ocho de agosto de dos mil veinticuatro; en consecuencia, no acreditó el interés legítimo para proceder con su solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

En este sentido, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibieron solicitudes adicionales para la apertura de consulta pública de la **MIA-R** del **Proyecto**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción IX y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso Q) primer párrafo, 10 fracción I, 11 y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de recuperación de playas, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 1** y **9**, y de acuerdo con los **CONSIDERANDO** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la instalación de 4 (cuatro) estructuras de protección sumergibles en 257.16 m² (doscientos cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados), conformación de 2 (dos) dunas artificiales en 358.13 m² (trescientos cincuenta y ocho punto trece metros cuadrados), el reacomodo de arena en una superficie de 10,795.70 m² (diez mil setecientos noventa y cinco punto setenta metros cuadrados), un banco de arena en la zona marina de una superficie de 28,688.00 m² (veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados) para la extracción de un volumen de 15,808.93 m³ (quince mil ochocientos ocho punto noventa y tres metros cúbicos), la ampliación del andador rustico (muelle) en una superficie de 90.13 m² (noventa punto trece metros cuadrados), obras emergentes en una superficie de 152.36 m² (ciento cincuenta y dos punto treinta y seis metros cuadrados), obra temporal en una superficie de 75.00 m²





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

(setenta y cinco metros cuadrados), la implementación pasos de duna en una superficie de 36.00 m² (treinta y seis metros cuadrados) y la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**) en una superficie de 5,868.12 m² (cinco mil ochocientos sesenta ocho punto doce metros cuadrados) en donde se pretenden realizar diversas actividades del **Proyecto**; para lo que, la **Promovente** manifestó que se requieren de **18 (dieciocho) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y **50 (cincuenta) años** para las etapas de operación y mantenimiento.

A continuación, se muestran las superficies de los componentes del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente** en la **MIA-R** para el **Proyecto** y la distribución de los mismos:

Tabla 4. Características del Proyecto manifestadas en la MIA-R		
Concepto	Clave	Superficie (m ²)
Cuatro estructuras de protección sumergibles ligadas a la costa	ELC-1, ELC-2, ELC-3 Y ELC-4	257.16
Duna artificial	DA-1 y DA-2	358.13
Reacomodo de arena	REC-PLAYA	10,795.70
Banco de arena	BA-1	28,688.00
Ampliación andador turístico de madera	AMP-MUELLE	90.13
Obras emergentes	OBR_EME	152.36
Obras temporales	TARQUINA	75.00
Zona Federal Marítimo Terrestre	ZFMT	5,868.12
Pasos de duna	PD-1 y PD-2	36.00
TOTAL		46,320.60

Asimismo, se representa la ubicación de los componentes conforme a lo manifestado por la **Promovente**:

SIN TEXTO



2026
año de
Margarita Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 9 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

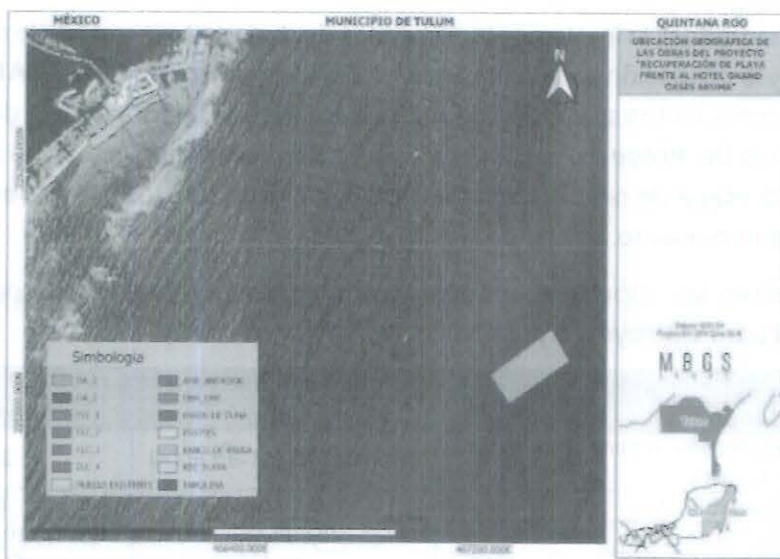


Imagen 1. Distribución de los componentes del Proyecto, proporcionada por la Promovente en la MIA-R

Sin embargo, en la **Información Adicional**, la **Promovente** actualizo los componentes y superficies, de los cuales, modificó la ubicación del banco de arena y el volumen de extracción del mismo a 12,954.84 m³ (doce mil novecientos cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cúbicos) de arena, asimismo, considero la superficie a ocupar para la instalación de infraestructura (mangueras y/o tuberías) para la extracción de arena y la superficie a ocupar de la bodega provisional, por su parte manifestó que el *“espacio en el área de la ZOFEMAT/u hotel para resguardar temporalmente equipo de grandes dimensiones, no se ocupara”*, en tal virtud, se actualizaron las superficies conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Características del Proyecto manifestadas en la Información Adicional		
Concepto	Superficie (m ²)	Ubicación
Estructura ligada a la costa 1	64.40	Arenal marino
Estructura ligada a la costa 2	64.40	
Estructura ligada a la costa 3	64.40	
Estructura ligada a la costa 4	63.94	
Duna artificial 1	58.87	ZOFEMAT
Duna artificial 2	299.26	
Paso de duna 1	18.00	ZOFEMAT
Paso de duna 2	18.00	
Reacomodo de arena	10,795.70	Arenal marino (porción

“Recuperacion de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal”

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 10 de 51



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 5. Características del Proyecto manifestadas en la Información Adicional		
Concepto	Superficie (m ²)	Ubicación
		emergida en ZOFEMAT)
Banco de arena	26,348.21	Arenal marino
Ampliación andador turístico de madera	90.13	Arenal marino
Obras emergentes (talud temporal)	152.36	Arenal marino
Obras temporales (tarquina)	75.00	ZOFEMAT
Colocación de mangueras y/o tuberías mediante las cuales se aprovecharán el banco de arena propuesto, sobre le lecho marino	160.00	ZOFEMAT
Bodega provisional	100.00	ZOFEMAT
"espacio en el área de la ZOFEMAT/U hotel para resguardar temporalmente equipo de grandes dimensiones"	No se ocupará	No aplica
TOTAL	38,372.67	

Asimismo, la **Promoviente** proporciono la siguiente imagen en la **Información Adicional**; en la cual, se observa la distribución de los componentes del **Proyecto** actualizado:

SIN TEXTO





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

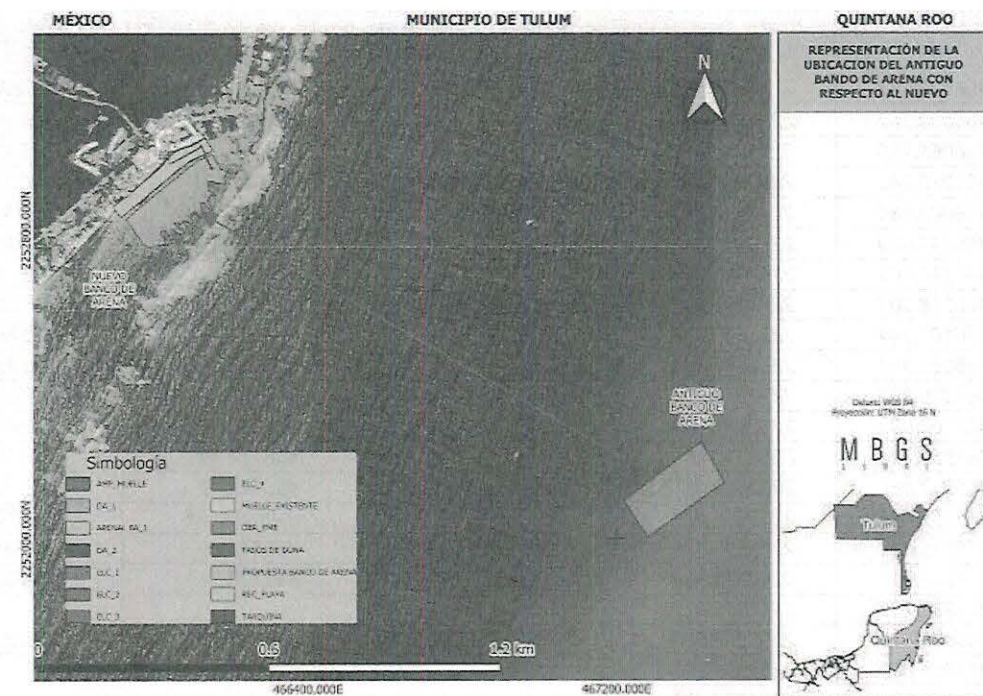


Imagen 3. Reubicación del banco de arena, propuesto por la **Promovente** en la **Información Adicional**.

b) Ubicación

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**ZFMTAC**) del hotel Grand Oasis Akumal ubicado en el Puerto Juárez, Carretera Federal Chetumal kilómetro 251, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; para lo cual, proporcionó las coordenadas de referencia del **Proyecto** en la **MIA-R**, siguientes:

Tabla 6. Coordenadas UTM, zona 16, Datum WGS84, de los componentes del Proyecto manifestados en la MIA-R.					
Componente	X	Y	Componente	X	Y
Estructura ligada a la costa (ELC-1)	465985.046	2252886.810	Andador de madera	466136.774	2252987.435
	465986.426	2252885.254		466150.572	2252958.568
	465963.253	2252864.709		(...) 466148.778	(...) 2252957.683
	465961.873	2252866.265		466134.905	2252986.542
Estructura ligada a la costa (ELC-2)	466026.918	2252923.935	Ampliación del andador de madera	466141.9975	2252972.3652
	466027.675	2252923.082		466143.3494	2252973.0150
	466028.298	2252922.379		(...)466149.1028	(...)2252957.5842



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 6. Coordenadas UTM, zona 16, Datum WGS84, de los componentes del Proyecto manifestados en la MIA-R.

Componente	X	Y	Componente	X	Y
	466005.132	2252901.839		466148.7562	2252958.3053
	466003.752	2252903.396		466150.1081	2252958.9551
Estructura ligada a la costa (ELC-3)	466068.766	2252959.381	Obras emergentes (OBR-EME)	466123.457	2253016.731
	466070.145	2252957.825		466124.604	2253015.703
	466046.980	2252937.286		(...)466047.100	(...)2253009.453
	466045.600	2252938.842		466116.928	2253016.731
				465920.690	2252883.525
Estructura ligada a la costa (ELC-4)	466117.605	2252986.564	Obras emergentes (TARQUINA)	465909.698	2252873.318
	466118.307	2252984.606		465906.296	2252876.982
	466103.944	2252979.456		465917.288	2252887.189
	466090.991	2252971.391		466146.35	2253023.55
	466089.892	2252973.157		466142.33	2253043.14
Estructura de duna artificial (D1)	466103.033	2252981.339	Zona Federal Marítimo Terrestre	466122.99	466122.99
	465955.744	2252919.246		466118.09	2253035.44
	465957.269	2252919.031		(...)466081.35	(...)2252999.82
	465955.446	2252906.079		466112.70	2253015.90
	465945.643	2252897.435		466120.61	2253012.23
	465932.611	2252898.558			
	465932.739	2252900.073		466131.47	2253020.49
	465945.116	2252899.025			
	465954.005	2252906.890			
Estructura de duna artificial (D2)	466132.674	2253035.731			
	466122.703	2253027.299			
	466111.123	2253021.216			
	466099.172	2253015.904			
	(...)466098.592	(...)2253017.325			
	466110.465	2253022.581			
	466121.786	2253028.528			
Pasos de duna (PD-1)	466131.680	2253036.923			
	466098.2561	2253020.6810			
	466101.9070	2253012.4548			
	466103.7351	2253013.2661			
Pasos de duna (PD-2)	466100.0841	2253021.4923			
	466034.0910	2252984.5744			
	466040.6880	2252978.4523			
	466042.0484	2252979.9182			
Relocalización de arena (REC-PLAYA)	466035.4515	2252986.0404			
	466131.680	2253036.923			
	466153.477	2253002.388			
	466097.135	2252978.781			
	(...)466044.265	(...)2252997.434			



2026
año de
Margarita Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 14 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 6. Coordenadas UTM, zona 16, Datum WGS84, de los componentes del Proyecto manifestados en la MIA-R.

Componente	X	Y	Componente	X	Y
Banco de arena (BA-1)	466083.186	2253010.995			
	466121.284	2253028.102			
	467218.8980	2252098.0930			
	467281.2930	2252003.9220			
	467478.9090	2252145.3960			
	467419.7410	2252249.7770			

Cabe señalar que, la **Promovente** no proporcionó las coordenadas de ubicación de los componentes que se actualizaron conforme a la información técnica proporcionada en la **Información Adicional**, correspondientes a la nueva ubicación del banco de arena, la instalación de infraestructura (mangueras y/o tuberías) para la extracción de arena y la ubicación de la bodega provisional.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionada por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad,

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

6
✓



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos:

5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 62 (**UAB 62**) denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", perteneciente a la región ecológica 17.33 con política ambiental de *restauración, protección y aprovechamiento sustentable*. Al respecto, al tratarse de un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental, ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos; por lo que no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe⁴ (**POEMRGMMC**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 139 (**UGA-139**) denominada "*Solidaridad*" con política ambiental de *restauración, protección y aprovechamiento sustentable*; así como, en la UGA número 178 (**UGA-178**) denominada "*Marina*" con política ambiental de *aprovechamiento sustentable*; conforme a lo anterior, se identificó que en el ordenamiento referido, existen restricciones para el **Proyecto**.

5.3. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum⁵ (**POER-CCT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número CN-5-7 (**UGA CN-5-7**) denominada "*P. Solimán, Chemuyil, Akumal, Xaak, Kantenah, Chak-Halal, Yanten y Punta Venado*", con política ambiental de *conservación*, para la cual, se vinculan las acciones generales y específicas aplicables que establece dicho **POER-CCT**, destacando las acciones siguientes:

"E136.- No se permite la construcción de muelles.

FF9.- Se prohíbe alterar las dunas y playas en áreas de arribazón de tortugas.

MAE5.- Se prohíbe la extracción de arena de playas, dunas y lagunas costeras.

MAE11.- No se permite la remoción de la vegetación natural en el cordón de las dunas, ni la modificación de éstas."

Por su parte, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 4 y 7**, esta **DGIRA** solicitó opinión técnica a la **DGGFSOE**; la cual, indicó en la **Opinión 3051/24** lo siguiente:

"(...) al vincular el proyecto con lo establecido en el POER-Cancún-Tulum para la UGA CN 5-7, se tiene asignada la política ambiental de Conservación sustentable, con usos de suelo predominante "corredor natural", como

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Publicado el dieciséis de noviembre de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 16 de 51

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

compatible "**Flora y fauna**", como usos condicionados "**Infraestructura y Turismo**" e incompatibles: "Acuacultura, Agricultura, **Asentamientos humanos**, Forestal, Industria, Minería, Pecuario, Pesca". De la vinculación con el **POER-Cancún-Tulum**, se tiene que los criterios ecológicos aplicables al proyecto son:

(...)

E136.- No se permite la construcción de muelles.

(..)

MAE5.- Se prohíbe la extracción de arena de playas, dunas y lagunas costeras.

Con base en todo lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto "Recuperación de playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal" **contraviene** con lo establecido por el **POEMR-GMMC** y en el **POER-Cancún-Tulum**, ya que en estos se prohíbe la extracción de arena de playas, modificación de dunas y la construcción de muelles"

De acuerdo con los criterios aplicables de la **UGA CN-5-7** del **POER-CCT**, esta **DGIRA** realizó el análisis correspondiente, constatando que algunas obras y actividades del **Proyecto** contravienen algunos criterios como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 7. Obras y actividades del Proyecto que contravienen con criterios del POER-CCT .		
Criterio del POER-CCT .	Obra o actividad	Análisis DGIRA
EI36: No se permite la construcción de muelles.	Ampliación de un muelle de madera en una superficie de 90.13 m ² (noventa punto trece metros cuadrados), cabe mencionar que la Promovente lo maneja como "Andador rustico de madera"; sin embargo, se constata que corresponde a una ampliación de un muelle existente.	Debido a que se trata de la ampliación a un muelle, se llevara a cabo la construcción de nueva infraestructura mar adentro en una superficie de 90.13 m ² (noventa punto trece metros cuadrados); por lo cual, dicha obra no resulta congruente con el criterio EI36 del POER-CCT .
MAE5: Se prohíbe la extracción de arena de playas, dunas y lagunas costeras.	Banco de arena de una superficie de 26,348.21 m ² para la extracción de un volumen de 12,954.84 m ³ , la Promovente en la Información Adicional manifestó la ubicación definitiva del banco ubicado a 40 m de la playa (Ver Imagen 3).	Si bien la Promovente reubico el banco de arena con la finalidad de evitar la afectación especies de corales, octocorales y fanerógamas marinas, dicha actividad contraviene con el presente criterio; por lo que, dicha actividad no resulta congruente con el criterio MAE5 del POER-CCT .

Conforme el análisis realizado en la tabla que antecede, esta **DGIRA** determina que las obras y actividades del **Proyecto**, correspondientes a la ampliación del andador rustico de madera y el banco de arena no son congruentes con el instrumento planeación y ordenamiento del **POER-CCT**, en virtud de lo anterior, esta **DGIRA** determina lo correspondiente en la presente **Resolución Administrativa**.

"Recuperacion de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 17 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Aunado a lo anterior, las obras y actividades del **Proyecto** se deberán realizar en cumplimiento de los criterios **FF9** y **MAE11** del **POER-CCT**, con la finalidad de llevar a cabo la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas presentes en el sitio, sus elementos y sus funciones; por lo que esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

5.4. Área Natural Protegida de competencia Federal "Caribe Mexicano" (ANP Caribe Mexicano): obras y actividades del **Proyecto** inciden en el polígono de la misma.

Que para tal caso resultan aplicables los artículos 3 fracción II, 44, 45, 46, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen que, la administración y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la **CONANP**, en los que se contendrán, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las **ANP's**, así como la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizarse dentro de las mismas, el cual, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**); asimismo, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las **ANP's**, atendiendo al cumplimiento de las reglas administrativas y lo correspondiente a las zonificaciones establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

En éste sentido, mediante el *"DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano"*⁶ (**DECRETO**), se declaró el ANP la región conocida como Caribe Mexicano, con carácter de reserva de la biosfera, con el fin de proteger bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, estableciendo en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO que las obras y actividades que se realicen en el **ANP Caribe Mexicano**, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal caso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Áreas Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera la región conocida*

⁶ Publicado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

como *Caribe Mexicano*⁷ (**Programa de Manejo**), el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del **ANP Caribe Mexicano**.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGIEA**, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; asimismo, se constató que las actividades de la ampliación del andador rustico (muelle), la relocalización de arena, la instalación de 4 (cuatro) estructuras ligadas a la costa y el banco de arena propuesto en la **Información Adicional**, inciden en el **ANP Caribe Mexicano**, el cual, es regulado por el **Programa de Manejo**, ya que resulta de gran importancia para la conectividad ecológica, por su interacción hidrológica, biológica, geológica y atmosférica, destacando principalmente la relación hidrológica, debido a que la salud de los ecosistemas marinos que alberga el **ANP Caribe Mexicano** está íntimamente relacionada con las actividades que se llevan a cabo en las costas y mar adentro, particularmente aquellas relacionadas con la interacción de los sedimentos y nutrientes que resultan de las actividades antropogénicas.

Al respecto se vinculan las obras y actividades del **Proyecto** con las Reglas Administrativas del **Programa de Manejo**, siguientes:

Tabla 8. Obras y actividades del Proyecto que contravienen con reglas administrativas del Programa de Manejo .		
Reglas Administrativa	Obra o actividad	Análisis DGIRA
Regla 53: Queda prohibida la construcción de muelles, espigones, rompeolas, escolleras, embarcaderos, plataformas o cualquier infraestructura, a excepción de arrecifes artificiales; que afecte formaciones coralinas, pastos marinos, dunas o modifique la dinámica costera	- Ampliación de un muelle de madera en una superficie de 90.13 m ² , cabe mencionar que la Promovente lo maneja como " <i>Andador rustico de madera</i> "; sin embargo, se constata que corresponde a una ampliación de un muelle. - Instalación de 4 (cuatro) estructuras de protección sumergibles en 257.14 m ² .	Debido a que se trata de la ampliación a un muelle, se llevara a cabo la construcción de una nueva infraestructura para dicha ampliación en una superficie de 90.13 m ² , asimismo, se prevé la instalación de 4 estructuras sumergibles; considerando que en la zona marina adyacente se registran especies de coral y octocorales (Ver Imagen 4), que si bien la Promovente manifestó que no se afectarán de manera directa, los mismos podrían verse afectados por la pluma de sedimento que se genere por la construcción e implementación de dicha infraestructura, considerando que se trata de especies susceptibles en las cuales, los sedimentos

⁷ Publicado el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 8. Obras y actividades del Proyecto que contravienen con reglas administrativas del Programa de Manejo.

Reglas Administrativa	Obra o actividad	Análisis DGIRA
		pueden depositarse sobre los corales, bloqueando la luz necesaria para las algas simbióticas (zooxantelas) y reduciendo su capacidad de realizar la fotosíntesis, al respecto, la Promovene no considera las posibles afectaciones antes referidas, en virtud de lo anterior, dichas obras no resultan congruentes con el Programa de Manejo .
Regla 72: La instalación de boyas o arrecifes artificiales, y los proyectos de recuperación de playas, deberán realizarse sin afectar pastos marinos, arrecifes de coral, duna costera, manglar, o las interacciones entre ecosistemas y servicios ambientales que proveen. Y sin utilizar estructuras que puedan ser desplazadas o lanzadas, en caso de eventos hidrometeorológicos.	Instalación de 4 (cuatro) estructuras semicirculares sumergidas, con una longitud de 30.88 m, cada elemento estará conformado por 2 tubos de geotextil GC1200 MB de 15.44 m de longitud cada uno, rellenos con polvo lavado 3/16" finos hasta una altura del 90% de su capacidad. Contará con un tapete anti socavación GT-500 el cual se encontrará anclado al fondo marino por un lastre perimetral que caerá por gravedad y protegerá la arena debajo del tapete, evitando así los efectos de la socavación y el movimiento de la arena, lo anterior, en la zona marina en una superficie de 257.14 m ² .	La Promovene no considera las posibles afectaciones al fondo marino por la colocación del tapete anti socavón y de los tubos geotextil en el lecho marino de manera permanente, lo cual puede ocasionar la compactación del sustrato y la modificación de comunidades bentónicas, así como la dinámica natural del transporte de sedimentos. Así como, el incremento en la turbidez durante la instalación
Regla 73: Los proyectos de protección costera, recuperación de playas, extracción de arena, instalación de arrecifes artificiales y sus obras asociadas, deberán atender lo siguiente: I. Formar parte de proyectos integrales de recuperación, minimizando los impactos ambientales en zonas aledañas. II. Atender a una problemática natural, sustentada con estudios actualizados de dinámica costera los cuales al menos deben considerar los siguientes:	-Banco de arena en la zona marina de una superficie de 26,348.21 m ² para la extracción de un volumen de 12,954.84 m ³ de arena. -Relocalización de arena en 10,795.70 m ² (diez mil setecientos noventa y cinco punto setenta metros cuadrados). -Instalación de 4 (cuatro) estructuras de protección sumergibles en 257.14 m ² (doscientos cincuenta y siete punto catorce metros cuadrados).	Se identifica que el banco de arena, la relocalización de arena y las estructuras de protección sumergibles; no forman parte de un proyecto integral. El Proyecto pretende atender a una problemática natural para recuperar la playa, sin embargo, el estudio de dinámica costera presentado por la Promovene , únicamente atiende a los incisos a), b) y c) de la fracción II, sin presentar información suficiente que atienda a los incisos d) al g), información que resulta relevante para la realización del Proyecto pretendido.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 20 de 51



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 8. Obras y actividades del Proyecto que contravienen con reglas administrativas del Programa de Manejo.

Reglas Administrativa	Obra o actividad	Análisis DGIRA
a) La energía en el sistema como vientos, nivel del mar, corrientes marinas locales y de mar profundo, y eventos extremos. b) Características físicas del sistema. c) Batimetría y topografía, incluyendo forma de la costa y obstáculos. d) Estructuras artificiales existentes, y su influencia en la disipación de la energía del oleaje, la modificación de corrientes, transporte y disponibilidad de sedimentos. e) Sedimentos: volumen/cantidad, origen y sus características. f) Ecosistemas presentes, su estado de conservación, extensión y tipo de arrecifes, pastos marinos, dunas ya que son factores influyentes en la dinámica costera. g) Todos estos factores se deben considerar una escala espacial geográfica adecuada para comprender el funcionamiento del sistema y el impacto de las obras propuestas en él. III. No afectar ni alterar las áreas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies silvestres, en especial de las catalogadas en alguna categoría de riesgo, así como no afectar la alimentación, tránsito y reproducción de las tortugas marinas y otras especies. IV. No afectar los procesos de dinámica costera en el área marina, el sistema playa-duna costera, del área inmediata y de la zona de influencia. V. Contemplar un programa de contingencia ante algún derrame o demás afectaciones a los ecosistemas;		Respecto a las fracciones III y IV, no se presenta información técnica que sustente que no se llevaran a cabo dichas afectaciones. En virtud de lo anterior, las obras y actividades del Proyecto, no cumplen con las especificaciones solicitadas en la presente regla administrativa, por lo que no resultan congruentes con el Programa de Manejo.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 21 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Por su parte, considerado el régimen de carácter federal del área natural protegida, la **CONANP** se manifestó respecto a la realización de las obras y actividades del **Proyecto** que inciden en el **ANP Caribe Mexicano**, mediante la **Opinión 574/24**, como fue referido en el **RESULTANDO 7** en la **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO

(...)

SEGUNDO. (...)

Reglas Administrativas del Programa de Manejo de la RB Caribe Mexicano aplicables al proyecto

Regla 53. Queda prohibida la construcción de muelles, espigones, rompeolas, escolleras, embarcaderos, plataformas o cualquier infraestructura, a excepción de arrecifes artificiales; que afecte formaciones coralinas, pastos marinos, dunas o modifique la dinámica costera.

Tanto las actividades de extracción de arena como el relleno por el reacomodo de arena tendrán impactos directos sobre las zonas arrecifiales colindantes del sitio y/o de la zona de influencia del proyecto, que pueden ser directa e indirecta, por las plumas de dispersión de sedimentos y la extensión que puedan alcanzar. En el apartado de medio biótico del proyecto, del Capítulo IV, la promovente presenta una descripción general del SAR y de la zona que denomina Área de influencia directa del Proyecto, que es un poco más reducida, pero no es específica al caracterizar la fauna y flora marina existente en la zona específica del proyecto, de hecho el plano que presenta no muestra detalle de la zona del proyecto.

(...)

Por otra parte, en la zona marina adyacente existen arrecifes de coral que podrían afectarse por la pluma de sedimento que se genere por las actividades de colocación de estructuras y de relleno de arena con un impacto significativo en la zona marina. En la vinculación que realiza la MIA-R, la promovente no presenta ningún análisis ni argumento sobre la regla, únicamente reitera cuales son las obras y actividades del proyecto. En este sentido la regla 53, prohíbe la construcción de muelles y de estructuras contra el oleaje, por lo que el proyecto contraviene directamente esta disposición. La MIA evidencia un desconocimiento del sistema ambiental, ya que No es viable ni aplicable retirar especies marinas del bento, particularmente aquellas especies en la NOM-59 SEMARNAT, Listado de especies en riesgo, lo cual impide además su remoción y causaría mayor impacto al ecosistema.

Regla 72. La instalación de boyas o arrecifes artificiales, y los proyectos de recuperación de playas, deberán realizarse sin afectar pastos marinos, arrecifes de coral, duna costera, manglar, o las interacciones entre ecosistemas y servicios ambientales que proveen. Y sin utilizar estructuras que puedan ser desplazadas o lanzadas, en caso de eventos hidrometeorológicos.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 23 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Como se mencionó en la regla anterior, la información del sitio donde pretende realizar las actividades es insuficiente, únicamente se refiere a la caracterización biótica del SAR y del área de influencia, sin ahondar en el sitio específico del proyecto, por lo anterior, no existe certeza del impacto de las actividades, ni se garantiza que no se afectaran poblaciones de pastos marinos, corales, u otros organismos marinos.

Regla 73. Los proyectos de protección costera, recuperación de playas, extracción de arena, instalación de arrecifes artificiales y sus obras asociadas, deberán atender lo siguiente:

I. Formar parte de proyectos integrales de recuperación, minimizando los impactos ambientales en zonas aledañas;

II. Atender a una problemática natural, sustentada con estudios actualizados de dinámica costera los cuales al menos deben considerar los siguientes:

a) La energía en el sistema como vientos, nivel del mar, corrientes marinas locales y de mar profundo, y eventos extremos;

b) Características físicas del sistema;

c) Batimetría y topografía, incluyendo forma de la costa y obstáculos;

d) Estructuras artificiales existentes, y su influencia en la disipación de la energía del oleaje, la modificación de corrientes, transporte y disponibilidad de sedimentos;

e) Sedimentos: volumen/cantidad, origen y sus características;

f) Ecosistemas presentes, su estado de conservación, extensión y tipo de arrecifes, pastos marinos, dunas ya que son factores influyentes en la dinámica costera, y

g) Todos estos factores se deben considerar una escala espacial geográfica adecuada para comprender el funcionamiento del sistema y el impacto de las obras propuestas en él.

III. No afectar ni alterar las áreas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies silvestres, en especial de las catalogadas en alguna categoría de riesgo, así como no afectar la alimentación, tránsito y reproducción de las tortugas marinas y otras especies;

IV. No afectar los procesos de dinámica costera en el área marina, el sistema playa-duna costera, del área inmediata y de la zona de influencia;

V. Contemplar un programa de contingencia ante algún derrame o demás afectaciones a los ecosistemas;

VI. Los arrecifes artificiales no podrán colocarse sobre estructuras coralinas;

VII. Los proyectos de arrecifes artificiales deberán contar con un plan de modificación o desmantelamiento en caso de que no se cumplan los objetivos por los cuáles fueron instalados o que genere efectos negativos en el área inmediata o aledaña, y

VIII. Los proyectos de instalación de arrecifes artificiales con fines turísticos deberán contar con estudios de capacidad de carga, senderos y señalización.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 24 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

La vinculación de la promovente está enfocada únicamente a realizar un proyecto consistente en un conjunto de obras diseñadas para proteger la integridad del Hotel Grand Oasis Akumal, y que para ello, determinó que cuenta con una "zona aprovechable de playa durante los primeros meses del año", de la que asegura que es afectada durante gran parte del año con la pérdida casi total de su extensión de litoral, por considerarlo "un sitio de alta actividad dinámica por el transporte de arena", en cambio, la promovente nunca menciona que la construcción del hotel sobre la duna costera ya ha provocado un impacto en la dinámica litoral, ocasionando la erosión por el efecto de muro de contención de la infraestructura.

Por lo tanto, tal como lo manifiesta la promovente en la vinculación, el único objetivo que pretende es proteger la integridad del inmueble, crear áreas seguras, de mayores dimensiones para la recreación y descanso de los turistas que visitan.

En este sentido, el proyecto no cumple con lo establecido en la regla 73, ya que No cuenta con antecedentes, justificación y no se registra que forma parte de un proyecto integral de recuperación, ni tampoco atiende la problemática integral en la recuperación de zonas costeras y playas del Estado.

TERCERO. Entre los anexos de la MIA-R, presenta un documento técnico de hidrodinámica y transporte, que incluye información meramente descriptiva de corrientes, oleaje, mareas, transporte y dinámica del litoral sin un análisis o diagnóstico de las características del banco de arena y la franja costera del sitio, de tal forma que no se cuenta con información que garantice que el proyecto no provocará la modificación del litoral costero, y que es viable la extracción de arena para realizar un relleno.

(...)

Como en otros documentos técnicos, no se presentan análisis que permitan identificar la viabilidad de dichas acciones de protección y restauración costera. Por lo anterior, LA EXTRACCIÓN DE ARENA, LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN SUMERGIDAS Y LA RECOLOCACIÓN DE ARENA (RELLENO) NO SON VIABLES, sin contar con una Manifestación de Impacto Ambiental específica para los bancos de extracción de arena, además de análisis de dinámica costera y de proyectos integrales para la recuperación de playas, aspectos oceanográficos y geológicos de la actividad en el suelo marino a ser explotado. Lo anterior para documentar el proceso de acumulación o recuperación de los bancos de arena, y como principio precautorio, por el riesgo en el ecosistema marino al extraer sedimentos inmoderadamente del fondo marino.

(...)

QUINTO. Considerando la ubicación del predio y su frente de playa arenosa, es de primordial importancia que la promovente considere la caracterización y descripción del uso que realizan las especies de tortugas marinas durante la temporada de anidación, puesto que son altas las posibilidades de que estos organismos se vean afectados por las obras si no se da atención a la aplicación de medidas de prevención para su conservación y protección.

(...)

IV.- CONCLUSIÓN

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 25 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

*De lo antes expuesto esta Dirección Regional opina que el proyecto **NO ES CONGRUENTE**, toda vez que incumple diversas disposiciones legales y lineamientos que regulan el ANP, no siendo compatible con los objetivos de conservación y manejo para la preservación de los ecosistemas costeros y marinos de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, la protección de los recursos naturales y biodiversidad.*

El subrayado es propio.

Conforme a lo referido anteriormente, una vez analizada la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional** y de conformidad con la **Opinión 574/24** emitida por la **CONANP**; esta **DGIRA** identificó que las obras y actividades de banco de arena, las 4 (cuatro) estructuras de protección sumergibles, la relocalización de arena y la ampliación del andador rustico (muelle) no son congruentes con las Reglas Administrativas **53, 72 y 73** del **Programa de Manejo del ANP Caribe Mexicano**; en tal virtud, esta **DGIRA** determina lo correspondiente en la presente **Resolución Administrativa**.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

De conformidad con lo anteriormente referido el **CONSIDERANDO** subnumerales **5.3** y **5.4** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades correspondientes a 2 (dos) dunas artificiales y sus 2 (dos) pasos de duna, que serán distribuidos en una superficie de 394.13 m² (trescientos noventa y cuatro punto trece metros cuadrados); por lo cual, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 26 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** en "**CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL (SAR) Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN**" de la **MIA-R**, los criterios que se consideraron para la delimitación del polígono del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) fueron: hábitats marinos, mareas y oleaje, vientos, distancia a comunidades coralinas, vegetación costera y dunar, duna costera, uso de suelo y entorno físico, influencia hotelera y turística, delimitaciones físicas, zonas de amortiguamiento por impactos sonoros y visuales, resultando un polígono de 1,761.67 ha (mil setecientas sesenta y uno punto sesenta y siete hectáreas), tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

SIN TEXTO



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 27 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

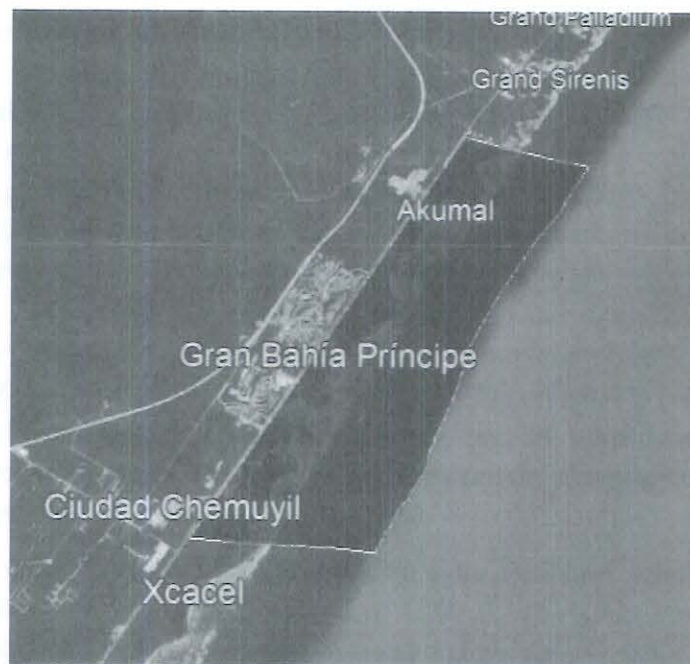


Imagen 5. SAR del Proyecto delimitado por la Promovente.

Conforme lo anterior, derivado del análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identifico que el **Proyecto** incide en la Región Marina Prioritaria (**RMP**) número 64 (sesenta y cuatro) denominada "**Tulum-Xpuha**" (**RHP 64**). Cabe señalar que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, humedal, manglar, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades correspondientes a 2 (dos) dunas artificiales y sus 2 (dos) pasos de duna, que serán distribuidos en una superficie de 394.13 m² (trescientos noventa y cuatro punto trece metros cuadrados), así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto** y en la **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes
CONSIDERANDOS:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo, respecto a las actividades de preparación del sitio y la construcción; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la **Promovente**.

Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
Generación de residuos sólidos, contaminación de suelo.	Los residuos generados durante la obra serán canalizados a los centros de acopio previamente dispuesto como botes de basura y manejados de acuerdo a su programa de residuos.	Preventiva			
	Se colocarán tambos de 200 lts de capacidad con bolsas de plástico en su interior y tapadera en las áreas cercanas a los trabajos para el desecho de residuos sólidos. Se priorizará la separación en	Mitigación			





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.					
Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
	orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables para su posterior almacenamiento				
	Se limpiará diariamente el área de la obra.	Preventiva			
	Se colocarán señalamientos con leyendas que prohíban arrojar basura en la playa y zona marina.	Preventiva			
	El mantenimiento del equipo en caso de falla se efectuará en un área determinada para cierto trabajo o en su caso en un taller fuera de la zona de operación de la obra. En caso de no poder realizar el traslado del equipo, se colocará una membrana plástica aislante debajo de la unidad para evitar el derrame de sustancias.	Mitigación			

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire respecto a la etapa de construcción; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
Calidad del aire	Para minimizar las emisiones de gases y humos a la atmósfera, se les solicitará a los transportistas que sus vehículos de carga cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento establecidos por los fabricantes de los vehículos.	Preventiva			
	El equipo y herramientas utilizados durante las diferentes etapas del proyecto estarán en óptimas condiciones de operación y se sujetarán a mantenimiento periódico.	Preventiva			
	Por ningún motivo se efectuará en la obra la quema de ninguna clase de residuos, con objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera durante esta etapa.	Preventiva			
Generación de ruido	Se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos (de 7:00 a 18:00 hrs).	Mitigación			
	El ruido causado por el compresor se minimizará colocando este en la bodega de materiales.	Mitigación			
	Se prevé el uso de bombas para la extracción de arena, en algunos casos, con lo cual se	Mitigación			

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 31 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .					
Indicador	Medidas	Aplicación	Etapas		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
	preverá el uso por periodos y disminuir al máximo el ruido.				

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente .					
Indicador	Medidas	Aplicación	Etapas		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
Calidad del agua, turbidez y consumo de agua	Se colocarán mallas antidispersión para evitar la difusión de partículas en suspensión.	Mitigación			



2026
año de
Margarita Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 32 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.

Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
	Se colocarán señalamientos que informen y promuevan un uso eficiente del agua en el área de trabajo y no se permitirán derrames de ninguna clase de líquidos.	Preventiva			
Estabilidad de costa y cambio en línea de costa	Se llevará a cabo el Programa de monitoreo de la línea de costa y calidad de la columna de agua. Cuyo objetivo será llevar a cabo monitoreo sistemático de la línea de costa.	Preventiva			

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

7.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia (VSa/SMQ)*; sin embargo, de acuerdo con lo que se observa en la siguiente imagen, no se observa vegetación presente en los sitios donde se realizarán las 2 dunas artificiales (polígono guinda y polígono azul) y los 2 pasos de duna (polígonos verdes).



Imagen 6. Ubicación donde se realizarán las dunas artificiales y los pasos de duna, en donde no se observa vegetación.

Asimismo, la **Promovente** realizó 2 (dos) muestreos en los cuales en el **SAR** se registraron 161 (ciento sesenta y un) especies de flora silvestre, las cuales, se identificaron 13 (trece) especies con categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, siguientes:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 12. Especies de flora en el SAR con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle negro	Amenazada
<i>Astronium graveolens</i>	Amargoso	Amenazada
<i>Coccothrinax readi</i>	Nakás	Amenazada
<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	Amenazada
<i>Cryosophylla stauracantha</i>	Palma escoba	Amenazada
<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma bucanero	Amenazada
<i>Roystonea regia</i>	Palma botella	Protección especial
<i>Beaucarnea plicabilis</i>	Despeinada	Amenazada
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble amarillo	Amenazada
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	Amenazada
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco	Amenazada
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Amenazada
<i>Zamia loddigesii</i>	Camotillo	Amenazada

Mientras que en el área de influencia directa del **Proyecto** se encontraron 10 (diez) especies de flora silvestre; de las cuales, solo la especie *Thrinax radiata* se encuentra con categoría de riesgo Amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, es importante mencionar que la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que “dentro del polígono exacto de desplante de las obras del proyecto no se encuentra vegetación terrestre ni marina, ya que se trata de una franja de zona de playa compuesta por arenales desnudos, con sedimentos sueltos producto de la erosión costera activa y el uso previo de la zona como acceso turístico”.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente flora para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 13. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente.					
Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
Paisaje	Se refiere a la delimitación de las áreas de trabajo, lo cual resulta en una medida de seguridad; por lo que, se colocaran cintas de precaución en el área de playa para indicar a las personas ajenas al proyecto que tomen la debida precaución.	Mitigación			





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 13. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente.					
Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
	Se vigilará que en el área de trabajo se encuentren solamente los equipos y materiales que se requieran.	Mitigación			

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2. Fauna

Respecto a la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que en el **SAR** se encontraron 452 (cuatrocientas cincuenta y dos) especies de fauna silvestre; de las cuales, 367 (trescientas sesenta y seis) son aves, 41 (cuarenta y un) son mamíferos, 26 (veintiséis) son reptiles, 13 (trece) son peces y 5 (cinco) son anfibios; mientras que en los 2 (dos) muestreos realizados en el área de influencia directa y en el área del **Proyecto** se encontraron 38 (treinta ocho) especies de fauna silvestre; de las cuales, 9 (nueve) son aves, 3 (tres) reptiles, 4 (cuatro) mamíferos, 6 (seis) invertebrados, 9 (nueve) corales y 7 (siete) peces, de las que algunas se encuentran con categoría de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se observa a continuación:

Tabla 14. Especies de fauna en el área de influencia directa y en el área del Proyecto con categoría de riesgo conforme a la NADF-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra	Protección especial
<i>Fregata magnificens</i>	Fragata magnífica	Protección especial
<i>Montastrea annulari</i>	Coral de estrellas rocoso	Amenazada
<i>Acropora palmata</i>	Coral cuerno de alce	Protección especial
<i>Orbicella annularis</i>	Coral estrella montañoso	Amenazada

Cabe mencionar que, los muestreos en la zona marina se llevaron a cabo del 16 al 18 de octubre de dos mil veintitrés y posteriormente del 2 al 4 de abril de dos mil veinticinco, considerando que la temporada de desove y anidación de tortuga marina para la zona se registra de mayo a octubre; la **Promovente** no





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

registró especies de tortugas marinas en el **SAR**, ni en la zona de influencia directa del **Proyecto**. No obstante lo anterior, la **Promovente** manifestó que *"se ha documentado que el litoral de Quintana Roo, particularmente la región de Akumal y alrededores forma parte de un corredor costero relevante para la anidación de tortugas marinas. Por lo tanto se reconoce la existencia de zonas de anidación en la región y se asume como precaución ambiental que podrá existir tránsito o anidación esporádica en zonas aledañas al proyecto"*.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente fauna de acuerdo con las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 15. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por la Promovente .					
Indicador	Medidas	Aplicación	Etapa		
			Preparación del sitio	Construcción	Operación
Diversidad y abundancia de fauna	Previo al desarrollo de las obras se llevarán a cabo actividades de monitoreo del área y de ser necesario se reubicará la fauna marina de lento desplazamiento.	Preventiva			
	Se realizarán las actividades de supervisión ambiental, en las que se verificará durante la relocalización de rocas, que no haya en estas especies de importancia.	Preventiva			

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-R** y la **Información Adicional** con sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas por las autoridades señaladas conforme a lo referido en el **RESULTANDO 4 y 7**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. SEGUROS Y GARANTÍAS

9. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **13 (trece) especies de flora y 5 (cinco) especies de fauna silvestre** en el área de influencia directa y en el área del **Proyecto** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 38 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R del Proyecto**, la **Información Adicional** y en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que de acuerdo con los instrumentos normativos precisados en el **CONSIDERANDO 5** subnumerales **5.3** y **5.4**, las actividades y obras del **Proyecto** correspondientes a: 4 (cuatro) estructuras ligadas a la costa, la relocalización de arena, el banco de arena, el andador rustico de madera y las obras emergentes (talud temporal), contravienen con los ordenamientos jurídicos de planeación y de ordenamiento ecológico en materia ambiental previstos para la **UGA CN-5-7** respecto de los criterios **EI36** y **MAE5** del **POER-CCT**, así como, a las Reglas Administrativas **53, 72 y 73** del **Programa de Manejo del ANP Caribe Mexicano**.

No obstante lo anterior, las 2 (dos) dunas artificiales y los 2 (dos) pasos de duna son congruentes con los ordenamientos antes referidos, así como, con el **POEGT** y **POEMRGMMC**; lo cual, permite a esta Autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; lo anterior, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto para las 2 (dos) dunas artificiales y los 2 (dos) pasos de duna del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental de manera parcial respecto de las obras y actividades del **Proyecto**.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 39 de 51





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 párrafo primero, 5, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 fracción II, 35 BIS 1, 44, 45, 46, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 57, 65, 66, 77, 78, 79 fracciones I y III, 84, 117, 118, 160, 162 y 176 de la **LGEEPA**; 27 BIS, 31, 58, 60 BIS 1 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, IV, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54, 55 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos Q), R) fracción II, y S), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 42, 44, 45, 47, 48 y 49 y del 51 al 53 del **RLGEEPAMEIA**; 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 18 fracciones I, II inciso a), IX del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, el **POEMRGMMC**, el **POER-CCT**, el **DECRETO**, el **Programa de manejo**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-025-SSA1-2014**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-161-SEMARNAT-2011**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en el **RESULTANDO** numerales 1, 2 y 9, y tomando en cuenta el **CONSIDERANDO** numerales 1 al 4 de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA** se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**; así como, la **MIA-R** con sus anexos e **Información Adicional** del **Proyecto**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Representante Legal** de la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 40 de 51

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales 1 al 10, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** numerales del 1 al 9, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 10 al 10.2, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto**, la **Información Adicional** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar parcialmente de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, correspondientes a 2 (dos) dunas artificiales y 2 (dos) pasos de duna, conforme a las superficies referidas en la **Tabla 5** del **CONSIDERANDO 4**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Quintana Roo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelera Avak, S.A. de C.V.

Página 41 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 10**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS del 1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 al 10.2**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 16. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras autorizadas del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento de la implementación de la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa para las etapas preparación del sitio y construcción, que incluyan lo siguiente: 1. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 2. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.) 3. Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales 4. Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. 5. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA .	Implementación de medidas ambientales de la 1 a la 5: Presentar de manera semestral mediante informes por un año y medio.
3.	Con relación a la fauna silvestre registrada, en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.2 , de la presente Resolución Administrativa , la Promovente deberá:	Presentar dentro de los informes de seguimiento y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto .





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 16. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	- Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. - Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. - Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). - Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	
4.	Respecto a la fauna silvestre, la Promovente deberá: - Monitorear la funcionalidad ecológica del sistema playa, particularmente lo que respecta a condiciones térmicas, granulometría, humedad del sustrato, oscuridad natural y estabilidad geomorfológica, factores indispensables para el éxito reproductivo de las tortugas marinas. - Realizar e implementar un Plan de Manejo de tortugas marinas adaptativo con monitoreo permanente y la ausencia de afectaciones indirectas que comprometan la funcionalidad ecológica del sitio, en apego a la NOM-0162-SEMARNAT-2012, realizado por un especialista, mismo que deberá contener lo siguiente: - Realizar la inspección y vigilancia en las zonas de arribo, anidación y reproducción de las tortugas marinas mediante medidas preventivas que minimicen el impacto negativo, tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el periodo de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías. - Establecer protocolos de monitoreo nocturno y matutino, medidas de control y reducción de iluminación artificial, procedimientos de actuación ante hallazgos de nidos, indicadores de seguimiento poblacional y éxito de eclosión, mecanismos de reporte anual comparativo. Así se podrá evaluar, en años subsecuentes, posibles cambios en patrones de anidación, desplazamiento espacial de nidos o disminución de éxito reproductivo atribuible a modificaciones del entorno. - Las actividades planteadas por el proyecto no podrán calendarizarse ni ejecutarse durante dicho periodo reproductivo, toda vez que cualquier intervención física, tránsito de vehículos, generación de ruido, vibraciones, iluminación artificial o compactación del sustrato comprometería la anidación y eclosión de estos ejemplares. - Previo a la implementación de lo anterior, la Promovente deberá presentar la autorización de dichas acciones, emitida por la DGVS.	Implementación de medidas ambientales: 1 y 2; Presentar de manera semestral mediante informes por un año y medio, y posteriormente presentar de manera anual durante la vida útil del Proyecto. Implementación de medida ambiental: 1 y 3; Previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto.
5.	Respecto a la fauna y flora silvestre, la Promovente deberá: Monitorear la respuesta ecológica de especies de flora y fauna terrestre y acuática en el área directa, indirecta y en el sitio del Proyecto, a la creación de 2 (dos) dunas artificiales y 2 (dos) pasos de duna, verificando la recuperación de los procesos ecológicos, la estabilización del sistema dunar y la adaptación de las comunidades biológicas durante el periodo de monitoreo, durante un periodo de 5 años posteriores a la conclusión de las etapas de preparación del	Implementación de medida ambiental: 1; Presentar de manera semestral mediante informes por un año y medio, y posteriormente presentar de manera anual durante la vida útil del Proyecto.

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 43 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 16. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	sitio y construcción, realizado por un especialista en la materia, que contenga por lo menos lo siguiente: a. Evaluar el establecimiento y supervivencia de la vegetación dunar. b. Determinar la colonización de fauna silvestre asociada al ecosistema de dunas. c. Evaluar la conectividad entre playa, duna, vegetación costera y ambiente marino. d. Identificar oportunamente efectos no previstos que requieran medidas correctivas. e. Implementar acciones de manejo adaptativo cuando los indicadores ecológicos no alcancen las metas establecidas. 2. Previo a la implementación de lo anterior, la Promovente deberá presentar la autorización de dichas acciones, emitida por la DGVS .	Implementación de medida ambiental: 2; Previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto .
6.	Presentar la autorización correspondiente del banco de arena de donde se obtendrá dicho material para el relleno de las dunas artificiales.	15 (quince) días hábiles posteriores al día hábil siguiente en que surta efectos la presente Resolución Administrativa
7.	Manifestar las especies a utilizar en la revegetación del cordón dunar a crear en las 2 (dos) dunas artificiales, quedando prohibida la introducción de especies exóticas, indicar las coordenadas UTM y formato shapefile o kml en donde se observe la distribución de la flora a utilizar.	15 (quince) días hábiles posteriores al día hábil siguiente en que surta efectos la presente Resolución Administrativa
8.	Instalar señalización de zona de no tránsito en las dunas artificiales a crear.	Presentar dentro de los informes de seguimiento.
9.	Resguardar los materiales a utilizar durante la etapa de construcción en las inmediaciones del Hotel Grand Oasis Akumal, con la finalidad de evitar las posibles afectaciones en el pie de playa; por lo que, deberá de presentar registros fotográficos en los que se observe el resguardo en el Hotel.	Presentar dentro de los informes de seguimiento.
10.	Implementar geotextiles biodegradables para las dunas artificiales y solo implementar medios manuales para la construcción de las mismas; por lo que, deberá de presentar registros fotográficos observándose la construcción manual de las dunas artificiales y pasos de dunas; asimismo, deberá de presentar fichas técnicas de los materiales utilizados.	Presentar dentro de los informes de seguimiento.
11.	Capacitar al personal para el manejo y reubicación de fauna silvestre en caso de ser necesario.	Presentar dentro de los informes de seguimiento.
Operación y mantenimiento		
1.	Dar mantenimiento durante toda la vida útil del Proyecto a las estructuras de las dunas artificiales y los pasos de duna, con la finalidad de evitar que dichas estructuras sean arrojadas durante eventos meteorológicos; por lo que, deberá de presentar bitácoras en las que se registren los mantenimientos realizados y registros fotográficos en los que se observen las acciones realizadas. Asimismo, se deberá de realizar mantenimiento a la vegetación existente en el cordón dunar y en caso de que se vea afectada alguna especie, deberá de volver a plantar dicha vegetación afectada.	Informar anualmente durante toda la vida útil del Proyecto .



2026
año de
Margarita Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 44 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Tabla 16. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
2.	La Promovente deberá implementar un Programa de Monitoreo y Manejo de Erosión Costera aplicable a las dunas artificiales y pasos de duna, con el objeto de conservar la estabilidad del sistema playa-duna y prevenir su degradación durante la etapa de operación del proyecto.	Informar anualmente durante toda la vida útil del Proyecto .
3.	Dar capacitación al personal del hotel sobre el manejo de fauna silvestre y la protección a los nidos de tortugas que se puedan encontrar en las áreas de las dunas artificiales y los pasos de duna; por lo que, deberá de presentar las documentales que acrediten las capacitaciones impartidas al personal.	Informar anualmente durante toda la vida útil del Proyecto .
4.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite.	Informar anualmente durante toda la vida útil del Proyecto .

CONDICIONANTES

I. La **Promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa el permiso para la intervención de **ZOFEMAT**, otorgado por la **DGZFMTAC**, lo anterior, en un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención y previo al inicio de dichas obras y actividades. En caso de omisión, se determinara lo conducente conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

II. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo a la implementación de las acciones de inspección y vigilancia de zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas la autorización de dichas medidas, emitida por la **DGVS**, previo a la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el **CONSIDERANDO 9** donde se identificó un total de **18 (dieciocho) especies** de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dentro del **SAR**, área de influencia directa y en el **AP**, la **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** y por esta autoridad, especificando los conceptos a realizar, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **REIA**. Asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un **ETE** debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

IV. En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, o de dos informes anuales consecutivos durante la etapa de operación o vida útil del **Proyecto**, lo anterior, se justifica ante la omisión en la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales por lo que compromete los objetivos de protección ambiental, lo cual, podría generar un desequilibrio ecológico en los ecosistemas donde incide el **Proyecto**;



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 46 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

lo que producirá determinar lo conducente conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

V. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar ante esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días hábiles de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

SÉPTIMO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 47 de 51

✓ 6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

OCTAVO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que decida no realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite "*Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades*", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA-Quintana Roo**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelería Avak, S.A. de C.V.
Página 48 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA-Quintana Roo**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

UNDÉCIMO. La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

Para ello, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R**, así como, **Información Adicional** e **Información en Alcance**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales,

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 49 de 51





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Representante Legal** de la **Promovente** o a los CC. Graciela Viridiana Contreras González, Luis Manuel López Martínez Carlos Eliseo González Silva, Danya Ahisllin Peralta Carranza, Claudia Bolaños Sánchez, Ángel Martín Piña López, María Isabel Arriaga



2026
año de
Margarita
Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"

Hotelería Avak, S.A. de C.V.

Página 50 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05432-26

Flores, Cesar Feliciano Rodríguez, Massiel Beatriz Contreras González, Giulia Cristiani González, Virginia Yazareth Soto Victoria o Luis Antonio González Merino, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los fines legales a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 23QR2024T0040, Bitácora: 09/MG-0227/05/24, DGIRA2405105, DGIRA2406184, DGIRA2409107, DGIRA2409404 y DGIRA2505510.

Elaboró.
GGCL

Revisó/ Vo. Bo.
YRA/BVR

Validó.
LAPA/JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Recuperación de Playa frente al Hotel Grand Oasis Akumal"
Hotelera Avak, S.A. de C.V.
Página 51 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat